

ACUERDO A/02/2010, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO EN AGRAVIO DE MUJERES Y PERSONAS CON ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO, ADSCRITA A LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Con fundamento en los artículos 21, 122 apartado D, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de “Belem do Pará”); 9 bis y 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción I y VII de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, fracción I y VII, 18 y 19 fracción I de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal; 54 y 55 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; 1, 2 fracciones I, II, V y VI, 3, 12, 21, 23, 24, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 3 y 6 de su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal es garantizar el derecho de acceso a la justicia a las mujeres para erradicar la violencia en contra de ella, por lo cual esta Institución debe establecer principios y políticas públicas, que en el ámbito de su competencia, sean necesarias para proteger este derecho.

Que uno de los objetivos de esta Procuraduría es que sus servidores públicos, proporcionen a la ciudadanía que acude en demanda de justicia, un trato respetuoso y digno, sin importar para ello su género, condición social, económica, creencias, preferencias sexuales, así como contribuir a eliminar todo tipo de discriminación.

Que es compromiso de esta Procuraduría, implementar acciones que brinden a la sociedad, confianza y certeza en las investigaciones de aquellas conductas tipificadas como delitos de alto impacto social en agravio de las mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, que habitan en el Distrito Federal, con la finalidad de cumplir con los objetivos de procurar justicia.

Que para estar acorde a las Convenciones antes referidas, resulta necesario que el Estado Mexicano establezca mecanismos adecuados y especializados que permitan garantizar el derecho de acceso a la justicia a las mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y pro identidad o expresión de género.

Que en tales circunstancias, es necesario llevar a cabo una atención inmediata, profesional y especializada, que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias de las que se tengan conocimiento del delito de homicidio doloso en agravio de las mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, asegurando las evidencias encontradas en el escenario del delito y garantizar su custodia.

Que esta Procuraduría cuenta con una Agencia Especializada “E” dependiente de la Fiscalía Central de Investigación para Homicidios, cuyo personal se encuentra capacitado y cumple con el perfil adecuado para llevar a cabo la investigación profesional de homicidios dolosos en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, con el fin de reconocer los derechos de la población lésbico, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual e intersexual; por ende, es esencial formalizar las funciones de dicha Agencia Especializada, en virtud de que actualmente tienen la encomienda de investigar dichos homicidios dolosos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se crea la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio doloso, cometido en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio.

SEGUNDO.- La Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, a que se refiere este acuerdo, contará con el personal necesario calificado y capacitado, y será competente para la investigación de homicidios dolosos en agravio de mujeres, personas con orientación ó preferencia sexual distinta a la heterosexual y aquellos que, presuntamente, se hayan cometido por identidad o expresión de género.

TERCERO.- Las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, cuando tengan conocimiento de una conducta posible constitutiva de homicidio doloso en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género informarán de los hechos dentro de la hora siguiente al inicio de la averiguación previa a la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio en agravio de mujeres y personas con orientación o referencia sexual y por identidad o expresión de género, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes, tales como:

- a) Recabar la declaración de la persona que ponen en conocimiento los hechos;
- b) Solicitar la intervención de los policías de investigación, para localización de probables testigos de los hechos, custodia de indicios, localización de probables testigos de los hechos, custodia de indicios, localización de imputados y demás conforme a derechos procedan;
- c) Solicitar la intervención de peritos en criminalística, fotografía, dactiloscopia para huellas entre otras especialidades según el caso y ambulancias fúnebre, para el traslado del occiso al anfiteatro de esta Fiscalía;
- d) Realizar Inspección Ocular en compañía de policía de investigación y servicios periciales;
- e) Dar fe del cadáver y acordar u ordenar su traslado a bordo de la ambulancia, fúnebre al anfiteatro anexo a esa Fiscalía;
- f) Recabar la declaración de los testigos de identidad y de los hechos en su caso;
- g) Dar fe de ropas, objetos o instrumentos delito;
- h) Dar fe sobre lesiones y hacer constar la media filiación;
- i) En su caso, entregar el cadáver a sus familiares; y
- j) Las demás que sean urgentes para la debida integración.

CUARTO.- Las y los titulares de las Unidades de Investigación adscritas a las Fiscalías de Investigación Desconcentradas, serán los encargados de llevar a cabo las primeras diligencias, siempre en coordinación y colaboración puntual con las y los agentes del Ministerio Público de la Unidad Especializada para la investigación a que se refiere este Acuerdo.

QUINTO.- Las y los Responsables de Agencias de las Fiscalías Desconcentradas, bajo su más estricta responsabilidad vigilarán en todo momento que las diligencias practicadas se lleven con estricto apego a derecho, cuidando de conformidad con lo dispuesto por los Acuerdos A/007/2000 y A/007/2001, que no se pierdan las evidencias o huellas del delito y la custodia de los objetos o instrumentos del delito; por lo que, una vez transcurridas las primeras 48 horas contadas a partir de que el Ministerio Público inicio la averiguación previa y si ya no existen diligencias urgentes que practicar, requerirá a las y los Agentes del Ministerio Público para que la indagatoria sea enviada a la Unidad Especializada para su prosecución y perfeccionamiento legal.

SEXTO.- Las y los Agentes del Ministerio Público, de las Fiscalías Desconcentradas a cargo de la integración de la Averiguación Previa canalizarán a las víctimas al Centro de Apoyo Socio-jurídico de Víctimas del Delito Violento de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, para que se les proporcionen los servicios correspondientes.

SÉPTIMO.- El Instituto de Formación Profesional capacitará a los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Investigación Especializada de Homicidios en Agravio de Mujeres y personas con orientación o preferencia sexual distinta a la heterosexual y por identidad o expresión de género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para Homicidios, así como el personal de las Agencias del Ministerio Público Desconcentradas.

OCTAVO.- La Dirección General de Política y Estadística Criminal, se encargará de diseñar un sistema de registro electrónico, que permita llevar a cabo una estadística criminal, para definir políticas en materia de Procuración de Justicia, consiste en la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima, móviles por los que se cometió diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones. Así como, pueda realizarse un cruce de variables, considerando: I) las características de las víctimas (edad, sexo, estrato social, ocupación); II) su relación con el victimario – si es que la hay -; III) los posibles móviles del crimen; IV) las causas de la muerte; V) los lugares del hallazgo del cuerpo; y VI) los índices de incidencia/consignación/sanción.

NOVENO.- La Agencias especializada, una vez que reciba la indagatoria, analizará debidamente las diligencias practicadas por las Fiscalías Desconcentradas, y continuará con el esclarecimiento e la verdad histórica hasta su total determinación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Instituto de Formación Profesional de esta Institución, en el ámbito de su competencia implementará la capacitación para el personal ministerial y los auxiliares del Ministerio Público señalados en el punto Octavo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las y los titulares de las Unidades Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, harán del conocimiento de los Servidores Públicos, el contenido del presente Acuerdo y proveerán en el ámbito de sus competencias su exacto cumplimiento.

QUINTO.- La Oficialía Mayor de esta Procuraduría proveerá dentro de los treinta días siguientes a la entra en vigor del presente Acuerdo, lo necesario para el estricto cumplimiento del mismo.

SEXTO.- La Visitaduría general velarán por el exacto cumplimiento del presente Acuerdo, y en caso de incumplimiento dará vista al Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

Sufragio Efectivo. No Reelección

MÉXICO DISTRITO FEDERAL 05 DE MARZO DE 2010

(Firma)

DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
